

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00752 00

Referencia. Ejecutivo de Rafael Antonio Rodríguez López contra Luis Carlos Zambrano Cantor y otro.

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que adecúe su petición, teniendo en cuenta que las cautelas consagradas en el artículo 590 del Código General del Proceso son aplicables a procesos declarativos y no a las acciones de ejecución como lo es el presente. Deberá observar lo dispuesto en el artículo 592 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f343bebd03b4abf8381796dcbcef25e60dcc6269c97f4c8a7c427017a
00b642**

Documento generado en 18/03/2021 06:57:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**